

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00712.

Por cuanto una vez revisado el escrito contentivo de la solicitud de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte, se observa que el lugar de domicilio y residencia de la parte citada a interrogatorio es el Municipio de Funza (Cundinamarca) y no esta ciudad capital, el Despacho con fundamento en el artículo 28, numeral 14 del Código General del Proceso, procede a rechazarla.-

Al respecto, téngase en cuenta por parte del profesional del derecho que representa a la solicitante de la prueba, que de acuerdo a lo normado por el artículo 28, numeral 14 del Código General del Proceso, “Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso” (subraya el Despacho).-

Así las cosas y como quiera que el lugar de domicilio y residencia de la parte citada a interrogatorio es el Municipio de Funza (Cundinamarca), este Funcionario carece de competencia para conocer de la presente solicitud.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte – promovida por la sociedad SIKA COLOMBIA S. A. S. con citación de la sociedad VIDRIOS Y LAMINADOS S. A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al señor Juez Civil Municipal – Reparto – y/o Juez Promiscuo Municipal – Reparto – de Funza (Cundinamarca), por ser el Funcionario competente para su trámite. Oficiese.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **15 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00c82af367486f9b3fb1052e7aaea5fb3dab698051e39ccbbb5520ff0d222c3

Documento generado en 13/10/2021 02:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>